



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y  
ZOOTECNIA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los Art. 87 y 88 de la Ley de Educación Superior, los estudiantes, previo a la obtención del título deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad.

Que el primer inciso del Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico establece que, las Prácticas Pre profesionales *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento"*.

Que el segundo inciso del Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico indica que *"Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico"*.

Que el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico determina que, *"Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de los sectores productivos, sociales y culturales..."*.

Que dentro del plan de estudios vigente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, prevé que los estudiantes tengan la oportunidad de conocer vivencialmente la realidad nacional agropecuaria.

Que es necesario reglamentar adecuadamente las prácticas Pre profesionales de los estudiantes de Décimo Semestre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 98, dentro de las obligaciones y atribuciones del Decano dice: *"Asegurar el cumplimiento de los programas de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad e inserción laboral"*.



Que el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, en su Art. 97. Numeral 2, establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo, "Formular y reformar los reglamentos internos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Universitario".

**RESUELVE EXPEDIR EL:**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL CICLO  
PREPROFESIONAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Optimizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, combinando el conocimiento teórico con una aplicación funcional que considere las realidades específicas de determinadas localidades o regiones del país.

**Art. 2.-** Desarrollar los procesos de formación de las Ciencias Veterinarias encaminadas al manejo y aprovechamiento sostenible de los animales en los ecosistemas agrarios, relacionados con las necesidades del país.

**CAPITULO II**

**DEL AMBITO DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES**

**Art. 3.-** El ámbito de aplicación del sistema rotativo en los diferentes módulos de Prácticas Pre profesionales será:

- a) En el Centro Experimental Uyumbicho, Laboratorios, Clínica de la Facultad y en los centros universitarios locales y nacionales.
- b) En las unidades de diagnóstico, investigación; así como, en las unidades productivas y de servicios de las empresas públicas y privadas interesadas en la presencia de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de sus estudiantes de último ciclo de estudios.

**Art. 4.-** Las áreas de los programas en las que los estudiantes de Décimo Semestre efectuarán las Prácticas Pre profesionales son las siguientes:



Medicina Veterinaria  
Producción Animal  
Salud Pública

**Art. 5.-** Los módulos de prácticas pre profesionales se distribuyen de la siguiente manera:

**a) FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

- **CENTRO EXPERIMENTAL UYUMBICHO:**

Módulos de: Bovinos  
Porcinos  
Aves, Animales de Granja  
Industria Láctea y Cárnica  
Avícola  
Nutrición Animal y Forrajes  
Ovinos, caprinos y camélidos  
Equinos

- **CLINICA DE ANIMALES MENORES**

Módulos de: Medicina y cirugía de Pequeñas Especies  
Laboratorios Facultad  
Laboratorios Centro Internacional de Zoonosis

**b) CLÍNICAS PARTICULARES**

Módulo de: Medicina y cirugía de pequeñas especies.

**c) HACIENDAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO**

Módulos de: Bovinos de leche y/o carne  
Porcinos y/o animales de granja

**d) EMPRESAS PARTICULARES**

Módulos de: Higiene de Alimentos e Industrias Lácteas  
Higiene de los Alimentos e Industrias Cárnicas  
Piscicultura  
Animales Silvestres y Exóticos (zoológicos)  
Avicultura  
Salud Animal y Epidemiología  
Laboratorios  
Biotecnología  
Mejoramiento Genético  
Calidad de Productos



**Art. 6.-** El Coordinador asegurará que las plazas tanto en el Centro Experimental Uyumbicho, así como en la Clínica Veterinaria de la Facultad, queden cubiertas en su totalidad. Para tal efecto, de ser el caso, se procederá a realizar un sorteo de entre los estudiantes de Décimo Semestre calificados como idóneos en la formación académica y de investigación.

**Art. 7.-** Las plazas externas serán autorizadas por el Coordinador de Prácticas Pre profesionales, dentro del plazo de 15 días de presentada la solicitud, quien las evaluará y aprobará, en base a los criterios académicos, investigación y recursos (infraestructura, recurso humano y equipos tecnológicos).

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 8.-** El Decano de la Facultad, asegurará el cumplimiento de las prácticas pre profesionales, para lo cual designará de entre la planta docente, un Coordinador de Prácticas Pre profesionales, quien se encargará de planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales de conformidad al presente Manual de Procedimiento.

**Art. 9.-** El Coordinador de Prácticas Pre profesionales será el responsable de:

- a) Realizar la planificación semestral de las prácticas pre profesionales de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del presente Manual de Procedimiento.
- b) Presentar al señor Decano para su aprobación, la nómina de docentes de la Facultad que se desempeñarán en calidad de Profesores Guía.
- c) Informar al señor Decano sobre el avance y evaluación de las prácticas Pre profesionales.
- d) Coordinar con los profesores guía y estudiantes, reuniones mensuales, a fin de analizar el avance de las prácticas Pre profesionales, así como resolver sobre las dificultades y obstáculos presentados en el desarrollo de las mismas.

**Art. 10.-** El Profesor Guía será responsable de:

- a) Brindar acompañamiento y asesoría a los estudiantes de los programas que le hayan sido asignados para las Prácticas Pre profesionales.
- b) Evaluar, registrar las calificaciones obtenidas por los alumnos en el Sistema Académico Universitario y Secretaría.



**Art. 11.-** Las prácticas pre profesionales a desarrollarse en los diferentes programas del Centro Experimental de Uyumbicho, Laboratorios, Clínica de la Facultad y en los centros universitarios locales y nacionales, tendrán una programación semestral y secuencial.

**Art. 12.-** Las prácticas Pre profesionales a desarrollarse en unidades de diagnóstico, investigación, comercialización y gerencia financiera, así como, en las unidades productivas y de servicios de empresas públicas y privadas interesadas en la presencia de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se desarrollarán de conformidad a lo establecido en los Convenios o Cartas de Compromiso, que para el efecto suscriba la Facultad con las contrapartes públicas o privadas.

#### CAPITULO IV

##### DEL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES

**Art. 13.-** Las Prácticas Pre profesionales constarán dentro de la malla curricular de la Facultad, en el Décimo Semestre, con una duración de un periodo académico.

**Art. 14.-** Los alumnos matriculados en Décimo Semestre de la carrera, se inscribirán en el programa de acuerdo a la planificación académica de la Facultad con el Coordinador de Prácticas Pre profesionales; de ser posible, se tomará en cuenta la afinidad, empatía y orientación vocacional de los mismos. Para la matrícula se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Podrán matricularse en décimo semestre, los alumnos que hayan reprobado una sola materia del noveno semestre.
- b) Los alumnos matriculados en décimo semestre que hayan aprobado la totalidad de asignaturas de noveno, es decir, sin ningún arrastre, tendrán prioridad para escoger las plazas para la realización de las prácticas pre – profesionales.

*(Artículo reformado en sesión de Consejo Directivo de 17 de marzo de 2016.)*

**Art. 15.-** Una vez estructurados los grupos, los estudiantes se someterán a la programación establecida por la Facultad y disposiciones emanadas por el coordinador y profesor guía.

**Art. 16.-** Los estudiantes que opten por prácticas Pre profesionales en plazas externas, deberán contar con un responsable que coordine y realice el seguimiento de las actividades dentro de la empresa o Institución, que de preferencia sea Médico Veterinario,



Ingeniero Zootecnista o Ingeniero Pecuario, quien deberá presentar al profesor guía el informe del cumplimiento de las mismas.

**Art. 17.-** El responsable del control de las actividades realizadas por los estudiantes en plazas externas, mantendrá una comunicación permanente con el profesor guía.

**Art. 18.-** Los responsables académicos y administrativos del Centro Experimental Uyumbicho, Laboratorios y Clínica Veterinaria, darán el apoyo necesario para el cumplimiento de las prácticas Pre profesionales.

**Art. 19.-** Para las prácticas Pre – profesionales en los Laboratorios de la Facultad, se destinarán tres alumnos, quienes deberán cumplirlas en todos los laboratorios en que la casuística del momento lo requiera, sin fijar destino estable, sino de rotación continua.

## CAPITULO V

### DE LOS PROFESORES GUIAS

**Art. 20.-** Los profesores guías son docentes designados por el Decano de un listado presentado por el Coordinador General, designación que deberá ser ratificada por el Consejo Directivo conjuntamente con la programación académica del correspondiente periodo.

**Art. 21.-** Los profesores guías establecerán un calendario de reuniones y visitas a los estudiantes de cada módulo en los sitios de prácticas, en los cuales se asignará las actividades académicas, los parámetros para la elaboración de los informes, de los registros y desarrollo de los casos tratados.

**Art. 22.-** Los informes deberán estar enmarcados dentro de los lineamientos y contenido de los casos tratados, conocidos y orientados por los profesores guías, los mismos que deberán contener la firma de los estudiantes y del profesor guía, y entregados en la Secretaría del Subdecanato.

## CAPITULO VI

### DE LA EVALUACION

**Art. 23.-** Para la evaluación deberá considerarse los siguientes aspectos:

- a) Objetivos
- b) Descripción del problema
- c) Detalle de las actividades realizadas



- d) Soluciones propuestas y alcanzadas
- e) Cuadro de resultados, parámetros obtenidos
- f) Conclusiones y recomendaciones
- g) La evaluación del responsable en cada lugar donde realizan la pasantía en base al formato establecido.

**Art. 24.-** Los informes evaluados constituirán documentos de consulta e integran las Bibliotecas del Centro Experimental Uyumbicho, Clínica Veterinaria y Laboratorios de la Facultad.

**Art. 25.-** Si las actividades de un módulo determinado tienen relación predominante con uno de los campos de la profesión, éste merecerá el enfoque mayor. Los cambios a que dé lugar serán abordados como complementos de la actividad principal.

**Art. 26.-** El trabajo será entregado en grupo o individual dependiendo del lugar donde se encuentren realizando la práctica pre profesional. La calificación será individual, registrada en el Sistema Académico Universitario y entregada con firma del docente guía en la Secretaría de la Facultad.

**Art. 27.-** En el caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de 14/20, reprobará el ciclo Pre profesional.

## CAPÍTULO VII

### NORMAS DISCIPLINARIAS

**Art. 28.-** Los estudiantes, deberán observar la normativa interna de las respectivas unidades en las que realicen las prácticas Pre profesionales

**Art. 29.-** De producirse situaciones anormales o inconvenientes dentro de las actividades asignadas en las prácticas debido a fallas, errores, actitudes irresponsables por parte de un estudiante o un grupo, que menoscaben el objeto del programa, o existan quejas por parte de los propietarios o gerentes de la unidad, la Facultad contando con los suficientes elementos de juicio, impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con el Estatuto Universitario vigente y reglamentos pertinentes de la Universidad Central.

**Art. 30.-** Una vez asignada la plaza, durante el desarrollo del semestre, no se permitirán cambios de las mismas, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, previo informe del Coordinador y autorización del Subdecano. La inobservancia a esta disposición dará lugar a la imposición de la sanción respectiva.



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de que no existieran plazas suficientes para las prácticas Pre - profesionales, el estudiante podrá realizarlas en las dependencias de la Universidad Central del Ecuador, relacionados con la profesión.

**SEGUNDA:** Durante el desarrollo de las prácticas Pre profesionales, los estudiantes podrán optar por elaborar su trabajo de titulación, dentro del ámbito de sus prácticas. Además, pueden asistir a cursos, seminarios u otros eventos académicos, previo autorización del Coordinador, para lo cual el estudiante deberá adjuntar el certificado de inscripción al evento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS


**PRIMERA:** Si a la fecha de expedición del presente Manual de Procedimiento, las prácticas Pre profesionales han iniciado, los estudiantes culminarán con la planificación académica de la misma.

**SEGUNDA:** El presente Manual de Procedimiento entrará en vigencia desde su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

**TERCERA:** El presente Manual de Procedimiento podrá ser modificado a pedido del Coordinador de prácticas Pre profesionales, previa presentación de una propuesta al Consejo Académico y aprobado por Consejo Directivo.

**RAZON:** El presente Manual de Procedimiento de prácticas Pre profesionales fue discutido y aprobado por Consejo Directivo en sesión ordinaria de...~~2016-03-03~~... y reformado el Art. 14 en sesión ordinaria de ...~~2016-03-17~~.....

CERTIFICO.-

  
Dra. Dolores Pullas Centeno  
SECRETARIA ABOGADA